Junta Nacional de Jardines Infantiles
Gobierno de Chile

-- 00140

RESOLUCION EXENTA Nº 015 /

REF: RECTIFICA CONTRATO DE REPARACION DEL JARDIN INFANTIL "BRUMITA" APROBADO POR RESOLUCION EXENTA Nº107 DE 20 DE MAYO DE 2014. DE JUNJI TARAPACA.

Iquique,

24 JUN 2014

V I S T O S:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Ley Nº20.557 de Presupuesto año 2012, el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971, del Ministerio de Educación; la Ley 19.886 y su reglamento establecido por Decreto Nº 250 del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Resolución Nº1600 del 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo Nº 45, de 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; las Resolución Exentas Nº 015/1792 de 2006, Nº 015/2845 de 2010, y Nº 2374 de 2011, Resolución Nº 4199/2013, Resolución Nº 4235/2013, todas de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 015/107 de fecha 20 de mayo de 2014, se aprobó contrato de reparación del jardín infantil "BRUMITA" con el contratista "CONSTRUCTORA SANTA CRUZ LIMITADA", para los servicios de reparación post-terremoto.

2.- Que por solicitud de Elizabeth Gonzalez Pérez, ITO de obra de reparación post terremoto del jardín infantil "BRUMITA", es necesario modificar los requisitos exigidos para proceder el pago de la obra, pues, en este caso, no corresponde exigir el Permiso de Reconstrucción de obra Menor, como se señala en la clausula quinta "FORMA DE PAGO", toda vez que las reparaciones no modifican superficie.

3.- Que, de acuerdo al artículo 116º del D.F.L. Nº 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece que requerirán permiso de edificación de la Dirección de Obras Municipales, la construcción, reparación, alteración y ampliación de "edificios" y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, con las excepciones que señale el artículo 5.1.2 de la OGUC. Del mismo modo el artículo 5.1.1 OGUC, establece en lo que interesa, que se requiere permiso de la Dirección de Obras Municipales para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un "edificio", o para ejecutar obras menores. Por lo tanto, la ejecución de cierres, entendido éstos como aquellos elementos verticales de cerramiento perimetrales de los predios y que no conforman superficie, no requieren solicitar permiso de edificación ni obra menor.

4.- Que, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo.

R E S U E L V O:

1.- AUTORIZASE la rectificación de la clausula quinta "forma de pago" del contrato de reparación del jardín infantil "BRUMITA", en orden a no exigir el Permiso de Reconstrucción de obra Menor.

2.- **PUBLIQUESE** la presente Resolución, a través de la página Web www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNJI NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Gobierno de Chile
DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ

JOSEFINA RIVERA GALLEGUILLOS
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI TARAPACA

JRG/PSS/EGP/KBR/kbr
Distribución:
-Adquisiciones.
-Sección de Cobertura e Infraestructura.
-Unidad Jurídica.
- Archivo Oficina de Partes.